

Normas Reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 28938

DECRETO SUPREMO N° 099-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28938 se establece la emisión de documentos cancelatorios para el pago del Impuesto General a las Ventas que grave las obras de saneamiento, pavimentación de pistas y veredas y electrificación que realicen las municipalidades distritales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la citada Ley dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán las normas reglamentarias para su adecuada aplicación;

Que, a fin de dar cumplimiento lo antes expuesto, resulta necesario realizar una modificación funcional programática en el Pliego Ministerio Economía y Finanzas, hasta por la suma de Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000,00), con cargo a la Reserva de contingencia, que permita a la Oficina General de Administración de dicho Pliego atender el gasto correspondiente a los documentos Cancelatorios, en el marco de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28938;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28938;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 28938 - Ley que establece la emisión de documentos cancelatorios para el pago del Impuesto General a las Ventas que grave las obras de saneamiento, pavimentación de pistas y veredas y electrificación que realicen las Municipalidades Distritales.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Supremo se entenderá por:

- a) Ley.- Ley N° 28938, Ley que establece la emisión de documentos cancelatorios para el pago del Impuesto General a las Ventas que grave las obras de saneamiento, pavimentación de pistas y veredas y electrificación que realicen las Municipalidades Distritales por toda fuente de financiamiento.
- b) DNTP.- Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- d) IGV.- Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.
- e) Contratista.- Empresas o personas naturales que tengan contratos de construcción celebrados durante el año 2007 para los fines establecidos por la Ley, hasta por un monto de S/. 500 000,00 por cada obra.
- f) Municipalidad Distrital.- Aquella que, durante el años 2006, no haya percibido ingresos por concepto de transferencias de canon, o sobrecanon o que, habiéndolos percibido, su monto haya sido menor a S/. 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Nuevos Soles), y cuya tasa de pobreza sea mayor al 15% según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- g) OGA.- Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.
- h) Documento Cancelatorio - Tesoro Público.- Documento con poder cancelatorio del IGV, emitido por la Dirección Nacional del Tesoro Público en aplicación de la Ley N° 28938.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la disposición a la cual éste corresponde, se entenderá referida al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Características del Documento Cancelatorio - Tesoro Público

El Documento Cancelatorio - Tesoro Público tiene las siguientes características:

- a) Se emite a la orden del Contratista, con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Municipalidad Distrital contratante.
- b) Es utilizado por el contratista para el pago de la deuda tributaria a su cargo que constituya ingreso del Tesoro Público y, respecto del cual, tenga la condición de contribuyente.
- c) No negociable.
- d) Caduca a los cuatro (4) años de su emisión.

Artículo 4º.- Solicitud de Transferencia Financiera en Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

La Municipalidad Distrital, a través de su Gerente Municipal o quien haga sus veces, solicita a la OGA que se haga efectiva la transferencia financiera a que se contrae el Artículo 6º, acompañando una relación con la siguiente información: Nombre o razón social del contratista, con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), fecha de suscripción del contrato, número, fecha y valor de la factura emitida por el contratista de conformidad con el reglamento de comprobantes de pago aprobado por la SUNAT y el monto del IGV correspondiente.

Artículo 5º.- Emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

- 5.1 Sobre la base de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital conforme a lo señalado en el Artículo 4º, la OGA solicita a la DNTP la emisión y entrega del respectivo Documento Cancelatorio - Tesoro Público, indicando la Municipalidad Distrital contratante, el nombre o razón social del contratista, el número de RUC y el importe correspondiente al IGV.
- 5.2 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público son emitidos conforme a la Ley N° 28938 y el presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre de 2007, por el monto del IGV consignado en las respectivas facturas.
- 5.3 Conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28938, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público son emitidos por el equivalente del 50% del IGV consignado en las respectivas facturas emitidas hasta el 31 de agosto de 2007.
- 5.4 La DNTP y la OGA quedan autorizadas a suscribir un convenio con el Banco de la Nación con el propósito de desconcentrar la recepción de solicitudes, por parte de la OGA, y la entrega, por parte de la DNTP, de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a la Municipalidad Distrital, a través de su red de oficinas a nivel nacional.

Artículo 6º.- Autorización de Transferencia Financiera en Documentos Cancelatorios – Tesoro Público

Para efectos de lo señalado en el Artículo 5º, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la OGA, con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo 10º del presente Decreto Supremo, queda autorizado a transferir financieramente hasta por la suma de Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000,00) en Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a las Municipalidades Distritales comprendidas para su utilización en el pago del IGV conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28938.

El importe de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público emitidos es incorporado en el Presupuesto Institucional de la respectiva Municipalidad Distrital en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias conforme a la normatividad presupuestal.

Artículo 7º.- Devolución mediante Notas de Crédito Negociables

Los contratistas que reciban un importe de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público mayor a su deuda tributaria a pagar, podrán solicitar la devolución a la SUNAT, la misma que efectuará dicha devolución mediante Notas de Crédito Negociables conforme a la normatividad que para el efecto emita.

Artículo 8º.- Pérdida de Documentos Cancelatorios Tesoro Público

En el caso de pérdida de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital, o quien haga sus veces, formulará el requerimiento a la OGA para que ésta a su vez solicite a la DNTP la emisión del correspondiente duplicado, el mismo que procederá previa verificación por parte de la SUNAT de que dichos Documentos Cancelatorios - Tesoro Público no han sido utilizados.

Artículo 9º.- Presunción de veracidad

La información presentada por la Municipalidad Distrital en el marco de lo establecido en el presente Decreto Supremo tiene el carácter de declaración jurada respecto de su veracidad, bajo responsabilidad del respectivo titular del pliego.

Artículo 10º.- Modificación Presupuestal

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a efectuar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programática hasta por la suma de Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000,00), con cargo a la Reserva de Contingencia, de la actividad 1.000010 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público a la actividad 1.000267 Gestión Administrativa, para financiar en parte lo dispuesto en la Ley N° 28938.

El Titular del Pliego aprobará la desagregación de los recursos dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas